

# **Benito Yrazusta: “Queja de los médicos por los que ejercen la ciencia de curar sin estar autorizados a ello” y algunos asuntos relacionados (1832)**

ENRIQUE BELLO LARRARTE

Médico radiólogo

*Resumen:*

*“Queja de los médicos por los que ejercen la ciencia de curar sin estar autorizados a ello” hace referencia al intrusismo en la profesión médica, denunciado por Benito Yrazusta médico titular de Tolosa. Se comenta la legislación reguladora que se aplicó en los expedientes abiertos por intrusismo, así como la creación y Reglamentos de la Junta de Sanidad local. Se glosa la figura del Dr. Yrazusta y se analiza el informe que elaboró con ocasión de la epidemia de cólera de 1834 en Alegria.*

*Palabras clave: Intrusismo en la ciencia de curar. La epidemia de cólera de 1834 en Alegria. Junta de Sanidad de Tolosa. Dr. Yrazusta.*

*Laburpena:*

*“Medikuen kexa, horretarako baimenik izan gabe sendatzeko zientzia erabiltzen dutenena”. Benito Yrazusta Tolosako mediku titularrak salatutako medikuntzako lanbideko intrusismoari buruzkoa da. Intrusismoagatik irekitako espedienteetan aplikatu zen legeria aipatu da, baita Tokiko Osasun Batzarraren sorrera eta araudiak ere. Yrazusta doktorearen irudia aipatzen da, eta 1834an Alegrian kolera izurritea zela eta egin zuen txostena aztertzen da.*

*Gako-hitzak: Intrusismoa sendatzeko zientzian. 1834ko kolera epidemia Alegrian. Tolosako Osasun Batzordea. Yrazusta doktorea.*

*Summary:*

*“A complaint for doctors who use the science of healing without being authorized to do so.” It’s about intrusion into the medical profession reported by Benito Yrazusta, Tolosa’s senior physician. Reference has been made to the legislation applicable to intrusion files, as well as to the establishment and regulations of the Local Health Board. The figure of Dr. Yrazusta is examined, and in 1834 his report on the cholera epidemic in Alegría is reviewed.*

*Keywords: Intrusion into healing science. Cholera epidemic of 1834 in Alegría. Toulouse Health Commission. Dr. Yrazusta.*

**Introducción**

Bajo el título “*Queja de los médicos por los que ejercen la ciencia de curar sin estar autorizados a ello*”, está catalogado en el Archivo Municipal de Tolosa (AMT), lo que hace referencia al intrusismo en la profesión médica. Por un lado, la alerta y denuncia del médico titular, llamado entonces “médico asalariado”, y por otro, algunos expedientes por infracciones cometidas en dicho ámbito.

En los expedientes se hace una referencia a la legislación reguladora que se aplicó. Estas leyes en referencia a este tema vienen de lejos y datan de Las Siete Partidas, cuerpo normativo redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X el Sabio (1221-1284.) La Ley 6 del Título VIII de la Partida VII señala a “*los físicos e los cirujanos que se meten por sabidores e lo non son ... si muriere alguno por culpa dellos*”.

Me detendré en la figura del autor de la queja, el médico titular Benito Yrazusta, así como en el detallado informe que redactó sobre la epidemia de cólera en Alegría en el año 1834. También en la legislación a la que se hace referencia en los expedientes por infracciones habidas en relación con el intrusismo. Creo importante el describir las competencias municipales de entonces en lo referente a la salud pública y trataré de la Junta de Sanidad de Tolosa, siendo la Subdelegación de Medicina y Cirugía la que instruía los posibles casos de intrusismo. De la Junta de Sanidad trataré de su origen, Decreto Ley en el que se fundamentaba y sus reglamentos en el ámbito local. Termino con un apunte final en torno a otro expediente. En el AMT el expediente anterior al que constituye gran parte de este trabajo, sobre intrusismo profesional y algunos de los casos abiertos por ello, viene descrito como “*Curaciones hechas por D. Francisco Tellería, Petriquillo de Cerain 1821*”.

Dividiré el trabajo en los siguientes apartados:

- I- Oficio al Alcalde y Presidente de la Junta de Sanidad.
- II- Benito Yrazusta, médico titular de Tolosa.
- III- Memoria sobre la epidemia de cólera en Alegría.
- IV- Junta de Sanidad. Reglamentos. Subdelegación de Medicina y Cirugía.
- V- Los expedientes por intrusismo y el marco legal.
- VI- "Curaciones hechas por D. Francisco Tellería, Petriquillo de Cerain 1821".
- VII- ANEXOS
  - 1- Texto completo del Oficio del Dr. Yrazusta al Alcalde y Presidente de la Junta de Sanidad.
  - 2- Memorial de Benito Yrazusta solicitando la plaza de médico en Tolosa.
  - 3- Carta de aceptación tras su nombramiento.
  - 4- Reglamento de buen gobierno. Junta de Sanidad de 1823.
  - 5- Fuentes.

## **I. Oficio al Alcalde y Presidente de la Junta de Sanidad**

Es un largo texto dirigido al Alcalde por parte del médico titular Benito Yrazusta, con fecha de 4 de mayo de 1832. Por el alto interés de su contenido lo reproduzco en su totalidad en el apartado Anexo 1.

La justificación para elevar la queja es: "*Considerandome por las actuales circunstancias constituido en la rigurosa obligación de examinar y analizar escrupulosamente los síntomas morbosos, y de formar ideas exactas del caracter de las dolencias, para elevar a noticia de V.S. cuanto de extraordinario se me presenta en mis diarias visitas, me apresuro a molestar la atención de V.S. con la ocurrencia, y reflexiones siguientes*".

Denuncia dos casos de intrusismo, que ha vivido recientemente en pacientes afectados de tercianas y con resultado de muerte, considerando que esa afección, es rara vez mortal en aquellas circunstancias. Se lamenta que los médicos no se quejan de estas prácticas, dado que ven la permisividad de las autoridades ante la venta ambulante de específicos cuya efectividad no es tal.

*"Los Facultativos desanimados ó desesperados, no se atreven á dar la mas leve (queja) contra ellos; yo opino que tienen justos motivos para ello, viendo que las Autoridades consienten expresamente, en que estos vagabundos pongan en las esquinas de las calles, los anuncios escandalosos, y barbaros de medicamentos especificos, y útiles á la salud publica,*

*creen que se hallan autorizados, y que sus quejas serian infructuosas, y toman el partido de sufrir y callar”.*

Afirma, que no hay nada más específico para la curación de una dolencia que el conocimiento de su causa y que las virtudes de los medicamentos son relativas y no absolutas. Considera que los curanderos y charlatanes triunfan en tiempos de epidemias y que el aplicar sus remedios puede enmascarar los síntomas.

*“Los específicos de los charlatanes se componen de una mezcla de licores alcoholicos y venenos narcoticos. Tambien venden específicos supersticiosos y fanaticos de turbar la razón y la inteligencia.”*

Solicita una respuesta proporcionada de la administración y medidas concretas como prohibir la venta de medicamentos fuera de boticas y droguerías, y en especial la de un purgante cuyo efecto es similar a los síntomas del cólera morbo. Cita a un epidemiólogo histórico, Joaquín de Villalba<sup>1</sup>, advirtiéndole éste, que aún con castigos ejemplarizantes no se logra el acabar con el curanderismo.

*“Suplico á V.S. procure por medio de un bando en términos que le dicte su prudencia, infunda miedo y terror para que en adelante no prosigamos tan impunemente en sus asesinatos, y para que no pongan á los facultativos en confusiones y dudas de no poder distinguir los sintomas de las enfermedades epidemicas, de los efectos de los medicamentos venenosos administrados en dosis irregulares.”*

De fechas próximas a esta denuncia no se hallan recogidos expedientes por intrusismo en el AMT. Los existentes recogidos en el apartado V son muy posteriores.

## **II. Benito Yrazusta médico titular de Tolosa**

Como acuerdo del Ayuntamiento del pleno de 27 de septiembre de 1824 *“se nombra al médico Benito Yrazusta para sustituir al médico actual Yldefonso de Achucarro al término de su contrato “y el 4 de octubre se le otorga la escritura de conducción por un tiempo de nueve años para ocupar*

---

(1) Villalba y Guitarte, Joaquín de. Mirambel (Teruel), 9.IX.1752 baut. - Madrid, 13.I.1804. Cirujano, epidemiólogo e historiador de la medicina y la veterinaria españolas. Obra citada *“Epidemiología Española o historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que ha acaecido en España desde la venida de los cartagineses hasta el año 1801”.*

la plaza vacante. Con anterioridad ya había solicitado la plaza en 1823<sup>2</sup> y en el pleno del 11 de noviembre se leyó su memorial y se le adjudicó la misma. Al día siguiente fue revocado su nombramiento, pues todavía la escritura de conducción del titular anterior no había concluido. Están reproducidos los originales tanto del memorial de la solicitud como de la carta de aceptación del nombramiento (Anexo 2 y 3), remitida ésta desde Azpeitia (*Dn. Benito de Yrazusta, Medico Titular y asalariado de la N. Villa de Azpeitia*) y de fecha 30 de septiembre de 1824. De la lectura de ambos documentos se puede hacer una aproximación biográfica del Dr. Yrazusta.

*"El exponente después de dos años de prácticas en el nuevo establecimiento clínico de Madrid, bajo la doctrina de los Drs. Dn. Jose Severo Lopez<sup>3</sup>, y Neira, Catedráticos, y médicos de cámara de su magestad, fue examinado y aprobado en el año de mil y ochocientos. Haviendo pasado en el mismo año a su pueblo de Alegria, fue nombrado médico de el, donde ha permanecido por espacio de veinte años, prestando servicio á varios pueblos de la circunferencia."* Pasados estos veinte años obtendría la plaza de médico titular en Azpeitia".

Refiriéndose a su estancia en Alegria comenta su vínculo con Tolosa como sustituto: *"En toda esta época, en ausencias, y enfermedades del Dr. Yldefonso de Achucarro a visitado continuamte a todos los enfermos de essa Villa, así como lo hizo en la vacantía, quando el desistimiento del difunto Ostolaza"*<sup>4</sup>. Su vínculo laboral con Tolosa comienza el 16 de octubre de 1802: *"se encomienda a Dn. Benito Yrazusta médico de Alegria la asistencia a los enfermos de Tolosa por medio de una visita diaria mientras se haga la provisión de la plaza vacante."*

Benito Yrazusta fue médico titular de Tolosa hasta su fallecimiento en 1848. Aceptó la renovación de su cargo en 1833 primero y en 1847 posteriormente. Con Benito Yrazusta se inicia una saga de médicos que a lo largo del siglo XIX y del XX ejercieron en Tolosa<sup>5</sup>.

---

(2) Memorial 11 de noviembre 1823. Anexo I.

(3) José Severo López Pérez (1754-1807), médico de la Cámara Real y Catedrático de Clínica. Amigo de Godoy. Destacó por sus resultados en tratamientos de pulmonías y fiebres llamadas gástricas. Impulsor junto con otros del Estudio Real de Medicina Práctica

(4) José Antonio Ostolaza, médico titular entre 1795 y 1802 e Yldefonso Achucarro entre 1802 y 1824.

(5) Primero sus dos hijos Manuel y Cruz Antonio. Manuel está ya como médico de Lizartza en 1836 y en 1855 se le cita como miembro de la Junta de Sanidad de Tolosa. Cruz Antonio en

## II.1. Los voluntarios Realistas

Al margen de la medicina, Benito Yrazusta fue concejal y procurador en la Juntas Generales<sup>6</sup> y se posicionó en contra de la disolución de los Voluntarios Realistas<sup>7</sup>.

El 30 de agosto de 1825, el Ayuntamiento recibe un oficio de la Diputación y en el pleno del día uno de septiembre se trata sobre él. El oficio dice al Ayuntamiento *“quitar a los tercios de esta villa los uniformes y las divisas que tienen en ellos en el peritorio término de veinte y quatro horas contadas desde el recivo de este oficio y la remita testimonio de haverse verificado así o no haverse verificado.”* Se fundamente el oficio en que *“queda en obedecer el reglamento dispuesto en las ultimas Juntas Gralas y sus medidas, después de una larga y detenida discusión acordaron que en obdecimiento del reglamento de tercios, de fha veinte y ocho de julio comunicado con la de primero del mes próximo pasado de Agosto se recojan los uniformes, que tienen los tercios de esta villa compuestos de casaca y municion por el señor Capitan Comandante Dn. Manuel Gorostegui”*.

En Tolosa, frente a esto se piensa que conviene mantener *“los tercios voluntariamente alistados por los acontecimientos que hubo en el año ultimo en Tarifa<sup>8</sup> que se hallan perfectamente instruidos, disciplinados y animados de los mejores sentimientos para defender los derechos del Rey N.S. y los fueros de esta Prova. continúen uniformados”*, frente a un posterior reclutamiento.

Benito Yrazusta señala en dicho Pleno que hay una contradicción entre el reglamento de los tercios, capítulo séptimo, con la reales órdenes que tratan del armamento, equipo y organización de los Voluntarios Realistas y por ello pide que *“se haga una exposición al Rey N.S. el Señor Don Fernando séptimo*

...

1836 tenía el Título Real de Practicante de Medicina del Ejército y en 1860 está ejerciendo de médico en Tolosa llegando a coincidir en la práctica de la medicina con dos de sus hijos también médicos: Gabino y Severiano. Gabino Yrazusta Alduncin y Severiano Yrazusta Alduncin fueron médicos titulares de Tolosa, el primero de ellos como cirujano y ambos miembros de la Junta de Sanidad local en el último decenio del siglo XIX. Ambos hermanos tuvieron sendos hijos médicos: Santos Yrazusta Zalacain y Pedro Yrazusta Gaztañaga que ejercieron en el siglo XX. Pedro Yrazusta fue además de Médico Titular Alcalde de Tolosa en dos periodos. La saga ha continuado con dos nietos de Pedro Yrazusta: Vicente y Elsa Ruiz de Arcaute Irazusta, radiólogos ambos, con los que he compartido y comparto amistad y con Elsa además muchos años de trabajo (datos facilitados por Pedro Ruiz de Arcaute Irazusta).

(6) AMT 1825.07.08

(7) AMT 1825.09.01

(8) Pronunciamiento del coronel Francisco Valdés en Tarifa, en el mes de agosto de 1824.

*pidiendo que los tercios que voluntariamente se presentaron á hacer el servicio puedan continuar uniformados y que no haciendo otra esposicion no consiente en que se quiten los uniformes, á los tercios de esta villa, pues que lo esta palpando que con verificar esta novedad se disolverá quizá esta fuerza voluntaria y se extinguiria también el espíritu de la lealtad para con S.M. y los fueros de esta Provincia y luego no se podría el que los alistados en fuerza del reglamento presten un servicio tan activo como lo harian aquellos, que han dado prueba de su buena conducta y adhesión al Rey N.S y los fueros de esta Provincia.” Se adhieren gran pare de los concejales y se envía el acta a la Diputación.*

En el acta del día 16 de septiembre se recoge: *“El alcalde, Manuel Josef de Lasquibar, el escribano de la villa Manuel Gaztañaga, y el médico asalariado Benito Yrazusta, se encuentran detenidos en San Sebastián por orden del Diputado General e intendente de Policía desde hace unos días. Debido a la gran falta que hacen los dos primeros en el Ayuntamiento y el tercero de ellos en el vecindario se suplica que sean liberados lo mas pronto posible y se comisiona al Dr. Sabando para que realice las gestiones necesarias”*<sup>9</sup>.

El arresto duró dos meses. Tras su liberación ponen objeciones al procedimiento y falta de competencia para su resolución a nivel provincial y piden derivar el caso al Tribunal Superior de la Chancillería de Valladolid. En dicho expediente se recoge<sup>10</sup>:

*“En la Villa de Tolosa á diez y séis de diciembre de mil ochocientos y veinticinco, ante mi el Escribano Real y Numeral de ella los tgos. Sres Dn Manuel José de Lasquibar, Dn Benito de Yrazusta, Dn Manuel de Gorostegui y Dn Manuel de Gaztañaga, Alcalde fiel, Médico titular, Capitan Comandante de los tercios de Voluntarios Realistas y escribano Real Numeral y de Ayuntamientos respectivamente de esta Villa, dijeron: que á principios del mes de septiembre último, de mandato del Sr. Diputado General é Intendente de Policía de la M.N. y M.L. Prova. de Guipuzcoa fueron arrestados y conducidos á la Ciudad de San Sebastián”. Declaran que la “causa de su arresto ha sido alguna intriga tramada por los partidarios del sistema abolido al favor de algunos protectores, que tienen en algunos funcionarios con la idea de oprimir y molestar a ‘los verdaderos amantes de la justa causa del trono y del Altar y procurar sofocar sus buenos sentimientos y el celo, que emplean, para que no lleguen otra vez á dominar otra vez los revolucionarios” ...*

---

(9) AMT 1825.09.16.

(10) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Unidad Documental Compuesta. Consulta sobre la causa formada por la justicia de Tolosa (Guipúzcoa) contra Manuel José de Lasquibar, alcalde, Benito de Irazusta, médico, ... Sala de lo criminal, Caja 2252.

Manifiestan “*el atentado cometido por ellos y la injusticia y tropelía que han sufrido en contravención manifiesta de las Reales ordenes y solicitan que El Diputado é Intendente de Policía de esta Provincia pare los autos.*”

### III. La epidemia de cólera en Alegría

El cólera se manifestó en España en enero de 1833 con un brote restringido en Vigo. Con posterioridad hubo un foco importante en Andalucía, que comenzó en Huelva en agosto de 1833, pasando posteriormente a Madrid y zona centro en el verano de 1834. El primer paciente infecto que se confirmó en San Sebastián fue en septiembre de 1834<sup>11</sup>.

En marzo de 1835 “*se oficia al Ayuntamiento de Alegría y al médico Dn Benito Yrazusta pidiendo los datos que se exigen por el Sr. Subdelegado de Policía de esta Provincia acerca del cólera morbo.*”<sup>12</sup> El 3 de abril del mes siguiente, el Dr. Yrazusta remite un extenso informe al Ayuntamiento<sup>13</sup>, que paso a comentar. El informe consta de un texto introductorio y los siguientes apartados:

*Descripción topográfica de la villa de Alegría*  
*De las causas predisponentes y determinantes*  
*Naturaleza, síntomas y marcha del cólera observado en Alegría*  
*Del contagio*  
*Método curativo*

En esta memoria, aporta los siguientes datos en relación con la incidencia y mortalidad de la epidemia de cólera. “*La población de Alegría intramuros, está graduada en 900 almas y estramuros en 200. Los invadidos intramuros desde el 23 de octubre hasta el 3 de Noviembre han sido 176. Muertos 35. Curados 141*”.

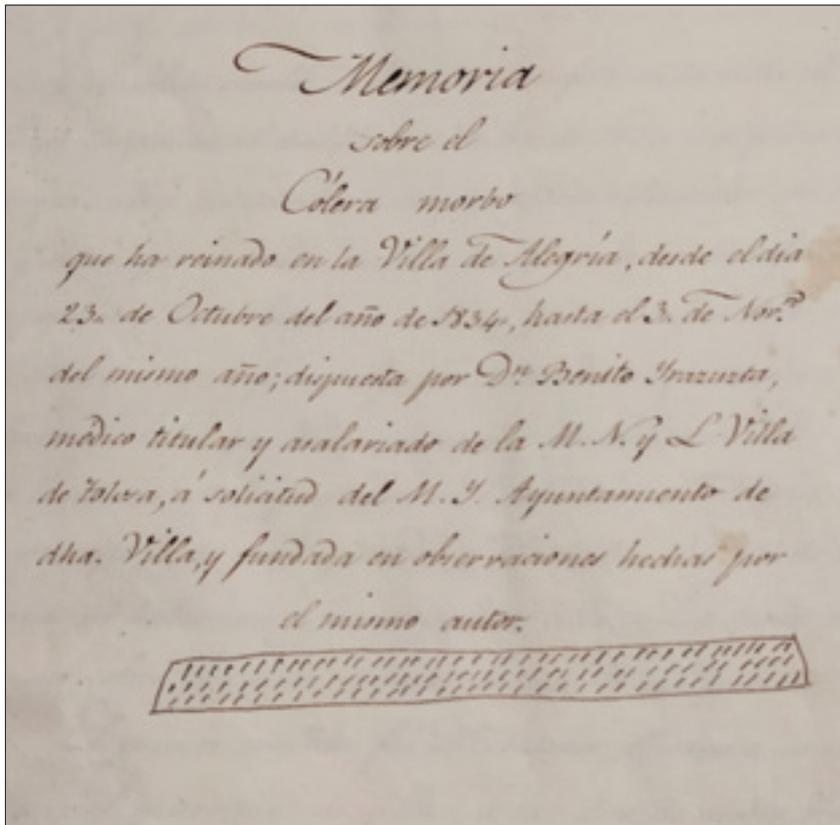
La memoria descriptiva de la epidemia es muy extensa, veintiséis hojas copiadas por un amanuense, y en todos sus apartados hay observaciones y conclusiones de lo vivido por su autor. También, el cómo se vivió la epidemia por la población durante los días que duró la misma. Empiezo con este último aspecto y sigo con lo referido a lo observado en el ámbito médico sanitario.

---

(11) HERNÁIZ GORDO, Cristina, “Historia de la enfermedad en el País Vasco La epidemia de cólera de 1834”, Facultad de Medicina UPV, trabajo de fin de Grado.

(12) AMT 1835.03.03.

(13) AMT A/15/I - Libro 3; Exp. 1.



Memoria

Sobre el Cólera morbo que ha reinado en la Villa de Alegria, desde el día 23 de Octubre del año 1834 hasta el 3 de Novre del mismo año, dispuesta por Dn Benito Yrazusta, médico titular y asalariado de la M. N. Y L. Villa de Tolosa a solicitud del M. Y. Ayuntamiento de dha Villa, y fundada en observaciones hechas por el propio autor.

### III.1. *Cómo se vivió la epidemia*

Tomando literalmente partes del relato de Benito Yrazusta, a lo largo de su memoria se puede reconstruir lo que allí pasó y se vivió:

*“La epidemia penetró en todo el pueblo en el término de 48 horas”. Y prosigue: “El día 23 de Octubre, como llevo dicho, se presentó el primer caso de cólera morbo en un comerciante de cueros. En el término de ocho horas penetró toda la calle de Alegría, sin dar tiempo á que hubiese roce entre coléricos, ni aun por contacto mediato: propagóse esta enfermedad, no á la manera de las contagiosas sino muy diferentemente; como si hubiese llovido un veneno sobre la calle de Alegría sin estenderse al mas próximo caserío, que apenas dista cien pasos”.*

Esta rápida propagación de la enfermedad, llevó a que:

*“Los días 24 y 25, muchísimas personas abandonaron sus domicilios, fugaron precipitadamente á los caseríos y pueblos de circunferencia”. Además, según explica, “que algunos de los constituyentes de villa fueron acometidos del cólera, y otros fugaron precipitadamente, aterrados de los estragos tan rápidos y grandes de la cruel enfermedad”. Como consecuencia de todo ello, “el populacho formó nuevo Ayuntamiento compuesto por treinta ó cuarenta individuos, que todos ellos pasaron tres días y sus noches en las tabernas comiendo y bebiendo. Sin embargo debo confesar que á estos hombres es á quienes deben así los enfermos, como sus interesados, muy importantes servicios y otros favores” y los describe, “han estado en continua comunicación con los coléricos visitándolos dos y tres veces por día por mera curiosidad; han conducido á los cadáveres al campo santo; han perdido las noches, y han permanecido siempre en las tabernas y plaza, foco principal de la epidemia: ninguno de estos borrachos há sufrido la mas leve indisposición.”*

*“Ni el Gobierno, ni la Provincia, ni la Villa han facilitado el menor auxilio para la disminución de los estragos de la epidemia. Los enfermos no han tenido más socorro ni un auxilio que el del Cabildo Eclesiástico y el de los facultativos. Uno de los boticarios de Tolosa (bajo mi garantía) prestó los medicamentos necesarios.”*

*“Muy cerca de cuarenta y ocho horas permanecieron los tres primeros cadáveres sin enterrarlos, hasta que yo mismo ofrecí una peseta á cada conductor y dos al enterrador por cada cadáver.”*

A las creencias populares en relación con al ritual del fuego y su efecto purificador, así como para ahuyentar maleficios y peligros, y la práctica que se dio entre la población de encender hogueras, les da el autor el mérito de la superación del miedo y aprueba el tener confianza en dicha práctica.

*“Desde el segundo día de la llegada del cólera cada vecino hizo mañana y tarde una hoguera grande en la antepuerta de su casa, el primer día de leña seca, pero los demás días hasta el 6 de Noviembre de argoma verde que despedía un humo sumamente espeso. Aunque muchos autores opinan que otras hogueras vician la atmósfera sin corregir el germen epidémico, no sé yo si han corregido el virus colérico, pero puedo asegurar que no han viciado el aire, y que ha alejado el miedo de muchísimos vecinos de dicha villa y que han destruido una de las causas predisponentes mas principales del cólera, por cuyo motivo he aprobado la conducta del populacho y aprobaré siempre, entre gentes que tengan tanta confianza y fé en las hogueras.”*

### **III.2. Aspectos sanitarios**

Los aspectos sanitarios, los comento intentando seguir la literalidad en la forma de expresarlos y siguiendo los apartados en los que divide su memoria. Refiriéndose a la epidemia, *“No ha sido precedida de otra”* y prosigue, *“La enfermedad se ha desarrollado en el término de ocho horas en muchas personas que no han tenido contacto mediato ni inmediato con lo coléricos del pueblo; por lo que parece que no ha habido contagio”*. Lo relativo al posible carácter contagioso, lo vuelve a negar más adelante: *“No es fácil siempre conocer una enfermedad si es ó no contagiosa: mil veces se presentan las enfermedades epidémicas con aspecto contagioso; por tanto aunque opino que el cólera de Alegría no ha sido contagio.”*

Apunta como posibles focos de insalubridad dos circunstancias: *“Los conductos de la calle por donde debían correr las aguas se hallan obstruidos. La calzada muy desecha por cuya causa muy frecuentemente la llenan de cascajo arenisco así es que desde los últimos de Octubre hasta el mayo suele estar convertida en un pantano cenagoso cargado de partículas vegeto-animales pútridas”* y que *“los primeros días de octubre la calle de Alegría, estuvo reducida á un foco de infección, producido por la putrefacción de cueros de obejas, colgados por los balcones y ventanas que exalaban tal fetidez por su grande corrupción.”*

En cuanto a la propia enfermedad, *“Lo mas alarmante y característicos del cólera, han sido los vómitos y diarreas abundantes de color de leche aguada”* y en los casos graves lleva a *“cianosis de la cara, con los párpados negros, desaparición del pulso, con un frío glacial de las extremidades, y una rápida destenuacion de la cara, reduciendose á la mitad de su volumen.”* Y concluye: *“Creo que todo cuanto he notado, ha sido producto de la inflamación del conducto digestivo, causado por el germen desconocido del cólera,*

*y he quedado convencido de esta verdad, cuando he visto los maravillosos efectos del método antiflogístico, y principalmente de las sangrías.” Si bien confiesa que en un primer momento “la desaparición del pulso, el frío glacial que al mayor Broussiano, que pueden acobardarle á hacer uso del método antiglogístico como me ha sucedido”.*

En cuanto al tratamiento empleado, también es claro, *“no se ha usado otro método que el de la sangría y de goma araviga disuelta en infusión acuosa de yerbas y flores mucilaginosas.”* Y se reafirma en su convicción: *“En cuanto al método curativo, las sangrías y bebidas simplemente gomosas han sido las solas que han curado como por encanto a los enfermos. “No cree en los antiespasmódicos ni en el bismuto y” La vivorera Murciana, el coquelicot y otras yerbas de esta naturaleza no sirven sino para hacer perder el preciso tiempo en que todavía se puede corregir la inflamacion.”* Sobre medidas de desinfección dice: *“A luego que se ha sacado el cadáver del cuarto donde ha perecido, se han hecho las fumigaciones del ácido hidro-clórico, purificando además con el agua clorulada, rociando el suelo y paredes”.*

### **III.3. El término Broussiano**

Se adjudica el Dr. Yrazusta dicho título en referencia al médico francés François Joseph Victor Broussais (1772-1838). Las teorías de Broussais se difundieron ampliamente en España durante el reinado de Fernando VII, y el colectivo de médicos brusistas en España expresaban sus experiencias clínicas en una revista propia de nombre “*Décadas médico-quirúrgicas*” (1821-1828). Los seguidores que tuvo en España fueron sobre todo en el mundo rural. Este médico francés estableció una doctrina fisiológica patológica. Esta medicina fisiológica, sostenía que las enfermedades eran consecuencia de una irritación cuyo origen era un exceso de estimulación, comenzando en el aparato digestivo para extenderse a otros órganos. Su modelo de salud proponía dieta y someterse a sangrías regulares. Yrazusta, al describir la patogénesis en los afectados por el cólera, lo hace a la luz de dicha escuela:

*“Lo que únicamente puedo decir sobre la causalidad del cólera que he observado, es que la causa principal ha sido algún virus muy irritante y estimulante del sistema gastro-intestinal”.*

*“Esta inflamacion ha sido para mí, la causa de todos los demás síntomas: ésta ha causado la diarrea y también los vómitos, atacando idiosimpáticamente ó simpáticamente al estómago. Los calambres dolorosos han sido también efecto de esta inflamación, cuando la irritación del canal digestivo ha irradiado á la médula espinal”.*

Como he indicado ya, el tratamiento que consideraba esencial era la práctica de la sangría como método antiflogístico. Su fe en la práctica de esta medida le llevó a afirmar: “*digo, que si me viese invadido del cólera, mas querria el primer momento de la invasión, ver delante de mi cama un cirujano con la lanceta en una mano y sanguijuelas en la otra, que á todos los médicos de Madrid y de Paris en consulta sobre mi enfermedad provistos de todos los medicamentos del mundo.*”

#### **IV. Junta de Sanidad. Reglamentos. Subdelegacion de medicina y cirugía**

##### ***IV.1. Junta de Sanidad***<sup>14</sup>

La primera referencia a la Junta de Sanidad en Tolosa es de noviembre de 1800 y como una acción derivada de la epidemia de Fiebre Amarilla habida en Cádiz en aquel año<sup>15</sup>. Se inició el brote en Cádiz en el verano de 1800, afectó a unas 50.000 personas y hubo 10.000 fallecidos. El censo en dicha ciudad andaluza en 1791 era de 71.000 personas, se calcula que huyeron de la capital unas 20.000 personas, de lo que se deduce que estuvo afectada la práctica totalidad de su población.

El 11 de noviembre de aquel 1800, en el pleno “*Se leyó una orden del Excmo. Señor Gobernador del Consejo de fecha treinta de Setbre. ultimo que comunica a nuestra Villa el señor Corregidor de esta Provincia para el régimen y gobierno de la quarentena establecida para las Personas y cosas procedentes de los Pueblos incluidos por el cordón de tropas de las Andalucías y providencias y precauciones que manden se tomen por las Justicias y Ayuntamientos, dando por medio los comisionados prioridad para que no se introduzcan en los Pueblos y enterrados sus muertos. Acordaron que los individuos que compone este concejo juntamente con el Dr. J. Josph. de Ostolozza y el Ldo. Juan Exarque Médico y Cirujano asalariados de esta Villa compongan la Junta de sanidad de ella.*” También “*se acuerda formar cuaderno separado de las determinaciones que se tomasen para preveer del contagio de la epidemia de Andalucía*”<sup>16</sup>.

---

(14) AMT Signatura A /15 / I - Libro 6; Exp. 16.

(15) ORTEGA DEL CANO, Pablo, “La fiebre que asoló Cádiz: los estragos de la epidemia de 1800”, *Diario de Cádiz*, 15 de noviembre de 2021.

(16) AMT Libro de Actas 1800.11.03.

#### ***IV.2. Decreto de Cortes de veinte y tres de junio de 1813***

Este Decreto era el que aprobaba la **“Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias”** y recogía unas competencias y funciones características de los Ayuntamientos. El ámbito competencial era múltiple. Entre otras: salubridad, cuidado de hospitales, casas de expósitos y de beneficencia, seguridad de personas y bienes, orden público, cuidado de las escuelas de primeras letras, aspectos administrativos y recaudatorios, todo lo referente a obras públicas, promoción de la agricultura, industria y comercio. También incluía el desarrollo normativo municipal que debía de ser validado en las Cortes previo informe de la Diputación. Este decreto de 1813 sería actualizado por otro con el mismo nombre de 3 de febrero de 1823<sup>17</sup>.

A partir de 1822 se alude ya a este decreto de 1813, cuando se hacen los nombramientos para la Junta de Sanidad y se concreta más la composición de la Junta de Sanidad cuyo presidente era el Alcalde y los vocales eran el Vicario de la Iglesia Parroquial de Santa María, los dos médicos asalariados de la villa, dos concejales y dos vecinos<sup>18</sup>. Los nombramientos se notificaban al Jefe Político de la Provincia.

En 1823, acepta formar parte de la Junta de Sanidad como vocal Fray Miguel Antonio de Letamendi, que ejercía de Vicario interino de Santa María<sup>19</sup>. Acepta el nombramiento en los siguientes términos: *“El interesante y filantrópico objeto de esta institución me obliga á aceptar gustoso otra nueva carga á pesar de las cargas que antes me ocupan sin mas sentimiento que el de no tener mas y mayores luces para ‘poder contribuir con acierto’”*.

Sobre Fray Miguel Antonio de Letamendi, Juan Madariaga Orbea escribe<sup>20</sup>: “El convento de franciscanos de Tolosa fue un notable foco de liberalismo durante el Trienio. En 1821 constaba de 21 frailes de los que cinco estaban caracterizados como liberales. Hubo al menos tres de estos que se significaron por la exaltación de sus posiciones y parece ser que incluso el ayuntamiento llegó a pedir al general de la orden su remoción. El más destacado fue Miguel Antonio Letamendi, lector de teología, cuyos sermones consti-

---

(17) ORDUÑA REBOLLO, Enrique, “Historia del municipalismo español(XII) el primer municipio constitucional 1812-1869. El contenido municipal de las instrucciones 1813 y 1823”, Madrid: Ministerio de Hacienda y Función Pública Instituto Nacional de Administración Pública.

(18) AMT Libro de Actas 1822.01.02.

(19) AMT Libro de Actas 1823.01.23.

(20) “Eclesiásticos liberales guipuzcoanos, 1820-1839”, *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 39 (2005), 305-340.

tucionalistas parece que estaban muy trabajados y llegaron a ser publicados. Fue obligado a retractarse públicamente en 1824 y murió en 1828”.

Tanto en su nombramiento como el oficio que remite de su aceptación se hace referencia a la ley en virtud de la cual es nombrado, *Decreto de Cortes de veinte y tres de junio de 1813*. El nombramiento de Fray Miguel Antonio de Letamendi es de dos de enero de 1823, y el día tres, el Ayuntamiento hace público un **“Reglamento de buen gobierno”** con quince medidas generales. De forma resumida tenían como objetivo el garantizar la salubridad con acciones como la limpieza de calles y prohibición de arrojar residuos, no sacar ganado a la calle intramuros, no exhibir en venta alimentos en mal estado o no curados y prohibir la limpieza de ropa y vasijas en las fuentes públicas. Hay en el mismo reglamento otras normas de orden público y otras orientadas a facilitar la convivencia, regular el comercio, evitar incendios y una recomendación a los padres para que exhorten a sus hijos a ir a la escuela.

*“Se recuerda, que por el artículo 24, Capítulo 4.º tit. 2.º de la Constitución, se previene que desde el año 1830 deberán saber leer y escribir, los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y para que los jóvenes actuales no queden privados de tan apreciables prerrogativas, y gocen de una de las muchas ventajas que el conocimiento de las primeras letras proporciona, exorta el Ayuntamiento a los padres obliguen a sus hijos a que frecuenten las Escuelas públicas, y adquieran las instrucciones devidas.”*

El Reglamento completo figura en el Anexo 5.

Hay otro **“Reglamento de policía de salud pública”**<sup>21</sup> que se elaboró en 1832 tras la alerta que se dio por la epidemia de cólera de París. El acta del pleno del Ayuntamiento recoge: *“Deseo y necesidad urgente de adoptar las medidas de precaución oportunas para evitar al vecindario el contagio de que es halla amenazado del Cólera morbo que se ha declarado en la Ciudad de París del Reyno de Francia y después de una larga discusión acordaron sus mercedes unanime y conformemente nombrar una Comisión que se ocupe de la formación de un Reglamento de policía de salud publica en el que se fijen las reglas y medidas que juzguen oportunas y lo presente al Ayuntamiento”*<sup>22</sup>.

Las medidas generales de este nuevo reglamento son muy similares a las propuestas en el **“Reglamento de buen gobierno”** de 1823 y se añaden otras medidas como la limitación del número de animales por pocilga, no hacer

---

(21) AMT Signatura A/15/I - Libro 3 Exp. 17.

(22) AMT Libro de Actas 1832.04.09.

estércol y no acumular géneros que puedan pudrirse. Se incide en la inspección tanto de viviendas como de edificios públicos, cárceles, matadero, carnicería y pescadería y se habilitan locales para el aislamiento de enfermos. Este reglamento de 1832 es más elaborado y detallado en lo que concierne a los aspectos sanitarios, y en lo referente a orden público y libre circulación, muy restrictivo en tres de sus dieciocho artículos. La situación política no era la misma cuando se confeccionaron ambos reglamentos, el primero durante el Trienio Liberal y el segundo en la Década Ominosa.

Artículo 12 *“Se prohíbe la admisión de jitanos en casa alguna o casería de esta jurisdicción y a los contraventores se les exigirá una multa de 10 á 30 reales”.*

Artículo 13 *“Se cuidará la bagancia de todo mendigo extraño expulsándolos según está mandado por el reglamento de esta Provincia”.*

Artículo 14 *“Siendo perjudicial á la salud pública la reunión excesiva de gentes necesitadas que carezcan de medios de subsistencia, y no teniendo esta villa los recursos suficientes para atender á la muchedumbre de pobres que por todas partes se acumulan en este vecindario, la Junta de Sanidad queda encargada de hacer un reconocimiento, y presentar al Ayuntamiento un informe de aquellos indigentes de domicilio reciente que crea menos dignos de consideración para ser sostenidos por el vecindario, á fin de que adopte en punto á ellos las medidas que juzgue convenientes, expulsándoles en casos necesarios á los pueblos de su respectiva naturaleza, sin que se admita en lo sucesivo la residencia de nuevos moradores que no acrediten tener medios de subsistencia.”*

Desde los nombramientos de vocales para la Junta de Sanidad de 1823 y los nombrados en la comisión que elaboró el reglamento de 1832, anteriormente comentado hay un paréntesis hasta 1855. En este año en base también al Real Decreto de veinte y tres de junio de 1813, por el que tenía que nombrarse la junta con una periodicidad anual se hacen los nombramientos correspondientes y con la composición siguiente: el alcalde, el párroco, los dos médicos titulares, un concejal y un vecino<sup>23</sup>. El mismo año se acuerda aumentar el número de componentes<sup>24</sup>. Se suma el farmacéutico, que actúa como Sub delegado del ramo, el número de vecinos vocales se eleva a siete y se insta a la Junta de Beneficencia a que se sume también. En este pleno de 22 de julio de 1855 hay tres disposiciones importantes: por un lado *“tomando*

---

(23) AMT Libro de Actas 1855.01.31.

(24) AMT Libro de Actas 1855.07.22.

*unas notas ó razón de las habitaciones donde observen que hay acumulación de gentes”* y por otro *“que el encargado del ramo de alojamientos forme y presente una relación de las habitaciones que en la actualidad se hallen desocupadas en este vecindario”*. Junto a esto, el aportar sábanas y mantas a los enfermos pobres y llegado el caso socorros domiciliarios.

A partir de 1863 se vuelven a realizar nuevos nombramientos de vocales cambiando también la composición de los mismos. Además del alcalde, están los dos médicos titulares, un farmacéutico, el veterinario y tres vecinos. Todos son propuestos por el alcalde y ratificados por el Gobierno de la Provincia<sup>25</sup>. Hay un nuevo paréntesis hasta 1893 y a partir de este año se hace la renovación cada bienio y hasta final de siglo. Si hay cambios en el número de vocales con progresivo aumento de cargos de carácter técnico-médico, farmacéutico y veterinario —que empiezan a tener suplentes y luego se eleva su número hasta tres, con sus correspondientes suplentes. También se incrementa el número de vocales por el vecindario. La junta sigue estando presidida por el alcalde y no hay ningún miembro más de la corporación. La confirmación de los vocales la sigue haciendo el Gobierno de la Provincia, que a finales de siglo pasa a denominarse Gobierno Civil.

### ***IV.3. Subdelegación de Medicina y Cirugía del Partido de Tolosa***

El subdelegado de Medicina y Cirugía de cada partido instrúa el expediente ante los actos de intrusismo denunciados para remitirlo al Gobierno de la Provincia de Guipúzcoa y el dictamen de éste era comunicado al Alcalde, presidente de la Junta de Sanidad local, para su ejecución. Los expedientes que se conservan por estos actos de intrusismo son a partir de 1862. En la documentación revisada en el AMT, el vocal designado como subdelegado no aparece hasta 1897 y el primer nombramiento efectuado desde el Gobierno de la Provincia es de 1876.

El Real Decreto de 1847 establecía que la autoridad sanitaria estaba centralizada en el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Sanidad dependía del mismo y a nivel provincial la autoridad recaía en los jefes políticos, estando en las sedes de los gobiernos civiles los negociados administrativos de sanidad con los subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria<sup>26</sup>.

---

(25) Real Orden de 6 de junio de 1860.

(26) VIÑES, José Javier, *La Sanidad española en el siglo XIX*, [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

## V. Los expedientes por intrusismo y el marco legal

Volviendo al título del trabajo, la denuncia que hace el Dr. Yrazusta es doble: el intrusismo en el tratamiento de los pacientes y la venta ambulante de específicos, dado que únicamente estaban autorizadas para vender medicamentos las farmacias y las droguerías. Este oficio dirigido al Alcalde es de fecha de 4 de mayo de 1832, un mes antes se había creado una nueva Junta de Sanidad. En los casos de intrusismo cuyos expedientes están en el AMT, en algunos dictámenes sancionadores y para justificar la pena se hace referencia a las leyes en las que se sustentan. Los expedientes que se conservan y abiertos por el intrusismo que denuncia el médico titular son bastante posteriores, comienzan treinta años después, en 1862.

### V.1. Real Cédula de 10 de diciembre de 1828

De estas normas la más antigua que se cita, pero cercana a la denuncia de Yrazusta, es la Real Cédula de 10 de diciembre de 1828 >> ***Penalidad en la que incurren los intrusos en las profesiones de Medicina, Farmacia, etc.***<<

El CAPÍTULO XXIX es el que regula “*Penas para los que ejercen sin el debido título de médicos cirujanos, médicos, cirujanos, sangradores y parteras*”. En dicho capítulo se dice: ... “*mando que en ninguno de los pueblos de mis dominios ejerza persona alguna esta Facultad sin presentar ante las justicias respectivas el título correspondiente despachado por mi Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía.*”

El ejercer sin título estaba ya penado con lo promulgado en la **Real Orden de 12 de Mayo de 1797, expedido contra los intrusos en el ejercicio de la cirugía**. La primera infracción se multaba con 50 ducados, con el doble la segunda y destierro de su lugar de residencia, de Madrid y Sitios Reales diez leguas en contorno, y si fuera por tercera vez la multa ascendía a 200 ducados y presidio en África o América. Estas mismas multas se aplicaban a charlatanes y curanderos que vendiesen “*diversos remedios bajo el colorido de específicos*”. La finalidad era “*cortar de raíz los continuos males que acarrea la tolerancia de los curanderos e intrusos en el ejercicio de la ciencia de curar*”. También se perseguía la suplantación empleando títulos ajenos o de fallecidos, así como la mala praxis, incluyendo en ésta la falta de decoro y el abandono del estudio.

Hay tres expedientes con mención explícita a la Real Cédula de 10 de diciembre de 1828.

*“Visto el expediente instruido por el Subdelegado de medicina de ese partido referente a intrusiones en la profesión médico-quirúrgica ejecu-*

*tadas por don F. A. (a) Pachico Belza de esa vecindad y resultando que según aparece en las declaraciones que han prestado los testigos en el mencionado expediente, Don F. A. (a) Pachico Belza, se ha dedicado al ejercicio de la carrera medico-quirurgica sin que conste por otra parte se halle provisto del correspondiente título que le autorice al efecto, con la circunstancia de haber tenido establecida una enfermería e bajo su dirección en la calle del correo n.º 13 piso 3.º de esta villa."*

Se menciona en éste y en otros la reiteración en la falta: "*Y resultando que se halla completamente justificada por las declaraciones de todos los testigos que figuran en el mencionado expediente que la citada M. Y. ha cometido repetidas intrusiones en la ciencia de curar*", si bien la multa impuesta no es la señalada anteriormente sino de diez ducados.

*"Vista la Real Cédula de 10 de diciembre de 1828 he acordado en consonancia con lo que en la misma se dispone imponer a M.Y.G. la multa de 10 ducados ó sean 137,50 pesetas por las repelidas intromisiones que ha cometido que hara V efectiva de la misma en el improrrogable plazo de 10 días que empezaran a contarse desde la notificación y remitirá V a este Gobierno el papel de pagos al Estado correspondiente para unirlo al expediente de la sazón con la prevención á la merecida intrusa que sere inexorable en el castigo de esta clase de faltas que tantos perjuicios pueden causar a la salud publica imponiéndolo en caso de reincidencia los severos correctivos que determina la mencionada Real Cédula".*

El tercer expediente y referido a la venta de específicos, la resolución del gobierno provincial está redactada en los siguientes términos:

*"Resultando que el referido Don N. R. sin hallarse autorizado para ello, ha vendido en dicha villa en los sitios públicos al aire libre y con gran ostentación, un específico cuya aplicación recomienda para la curación de varias enfermedades; hecho notorio y probado por los prospectos que ha repartido anunciando la venta. Considerando que la Real Cédula de 10 de diciembre de 1828, dispone que los intrusos en la ciencia de curar, sufran por primera vez la multa de 50 ducados, bastando para la imposición de cada pena que las justicias sean sabedoras de semejantes excesos, sin sujetar la prueba á forma de juicio".*

Otras leyes citadas en los expedientes revisados son la **Ley de 2 de abril de 1845**, la **Real orden de 7 de enero de 1847** y el **Real decreto de 18 de mayo de 1853**. La primera ley establece la organización y atribuciones de los consejos provinciales que de forma resumida dictaminan como cuerpos consultivos, actúan como tribunales en los asuntos administrativos interviniendo "en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administración civil, para los cuales no establezcan— las leyes juzgados especiales." También junto con

los otros dos decretos tratan sobre las sanciones en caso de intrusiones realizadas en una sola ocasión e incidían en los casos de reincidencia con entrega de los culpables a los Tribunales. En el caso de las multas que no podían pagarse por falta de recursos, se permutaba la misma por pena de prisión.

*“Resultando por la comunicación de V de 5 del actual, que J. A. G.(a) Osuona...¿.carece absolutamente de medios para satisfacer la multa de cincuenta ducados que le impuse por haber ejercido la ciencia de curar en la persona de J. J. O., vecina que fué de Regil, he acordado que en sustitución de tal pena pecuniaria sufra la de treinta días de cárcel en la pública de esa villa, de conformidad con lo que determina la ley de 2 de Abril de 1845 y Real orden de 18 de mayo del 1853, encargando á V que la reduzca inmediatamente á prisión, dando cuenta á este Gobierno del día en que la verifique y del en que la ponga en libertad”.*

Casos de curanderismo solo hay uno y el resto son casos de ejercer sin título y un caso de un falso dentista. En los expedientes instruidos se recogen así las acusaciones:

- *“suministrando algunos brebajes, de cuyas resultas, bien por los efectos de esto só porque la enfermedad fuese mortal sucumbio.”*
- *“no tiene título suficiente, diciendo que es médico-cirujano engañando de esta manera tan miserable á la gente crédula.”*
- *“intrusión en la facultad quirúrgica”* o *“repetidas intrusiones en la ciencia de curar.”*

## VI. Curaciones hechas por el petriquillo de Cerain

En el AMT el expediente anterior al que constituye gran parte de este trabajo, sobre intrusismo profesional y algunos de los casos abiertos por ello, viene descrito como *“Curaciones hechas por D. Francisco Tellería, Petriquillo de Cerain 1821”*<sup>27</sup>.

La notoriedad de Francisco Tellería, además de su fama y prestigio a nivel local por su habilidad en el tratamiento de las fracturas, se acrecentó por ser a quien recurrió Zumalacárregui para que le tratara tras ser herido en el sitio de Bilbao en la Primera Guerra Carlista. Tomás de Zumalacárregui fue herido por una bala perdida en su pierna derecha y evacuado a Durango. Pidió ser llevado a Cegama para ser tratado por el Petriquillo de Cerain. Todos los detalles sobre el alcance de la herida, los médicos que le atendieron

---

(27) AMT Signatura A/15/I - Libro 6; Exp. 14.

y los tratamientos recibidos tanto por diferentes doctores como por el propio Petriquillo, así como la evolución del proceso han sido ampliamente tratados por el Dr. Javier Álvarez Caperochipi<sup>28</sup>, que durante muchos años fue Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Donosti.

Francisco Tellería fue en varias ocasiones acusado de intrusismo, en su defensa hizo una relación de algunos casos que había tratado en Tolosa, y el Jefe Político de la Provincia, Conde de Villafuertes, pide al Ayuntamiento la verificación de las curaciones que presenta como tales.

*>>Por José Franco. De Tellería de Cerain se me ha presentado una razón de las curaciones de fractura que ha verificados desde el 1.º de Enero de 1819 en diferentes pueblos, y en ella comprende la nota sigte.*

*"En esta he curado á varias y podrán dar su información el Sr. Dr. Jose Ygnacio y el Dr. Cirujano Catalan á una con el Dr. B Oteiza quienes fueron presentes á muchas de las curas."*

*En su vista encargo al V.S. que oyendo á las personas curadas y demás que puedan dar conocimito. y también a los cirujanos que se mencionan, me informen sobre su certeza, y del concepto publico de las curaciones hechas por el citado Tellería en ese pueblo. <<*

*Dios que a V.S m. a. Tolosa 18 de febrero de 1821.*

*El Conde Villafuertes (fdo)*

Los testigos que señala Tellería no los identifica de forma completa. El Ayuntamiento el 23 de febrero solicita a los señalados como testigos de sus curaciones: Dr. Antonio Biarn, cirujano asalariado de la villa, a quien Tellería identifica como "*Dr. cirujano catalán*", y doctores José Ignacyo de Elola y a Juan Bautista Oteiza que emitan los informes correspondientes.

Las contestaciones, algunas de ellas muy difíciles de descifrar sin la ayuda de la archivera municipal Guadalupe Larrarte, son las siguientes.

*Dr. Biarn*

*... "no se me ha presentado ocasión alguna de hablar ni haber presenciado operación alguna a las que se refiere el dicho Tellería tocante á reposición de huesos fracturados, pero que por el concepto publico lo hace con*

---

(28) "La bala que acabó con Zumalacárregui", PREGÓN Siglo XXI, Número 53, Julio 2019.

*bastante destreza, cosa admirable ó la verdad sin poseer los conocimientos necesarios, de las estructuras, sitio, conexión y enlace diverso de las diferentes partes que componen la economía animal del hombre, base esencial del arte de curar, y que todo individuo obrará siempre a ciegas mientras no se halle convenientemente orientado en estos principios previos a la curación de cualesquiera enfermedad y que su practica era puramente empírica cosa que aprueban las leyes”...*

*José Ygnacio de Elola*

*...“la única ocasión en que ha interbenido conmigo Dn Jph. Frnco Telleria en un caso de fractura, ha sido en la que padecio Jpf. Ygno de Goytia de oficio tonelero, vecino de esta villa, después que le estaba asistiendo yo hacia días sin duda, á llamamientos de algún interesado del paciente por la opinión que tiene en el publico. Que informado por mi vocalmente el expresado Telleria de la fractura de Goytia en su calidad primordial, de lo que le opere y método que seguía, aprobó todo; y en otras visitas posteriores le vi hacer uso del bendaje, a toda satisfacción mía, y nada me queda que decir contra el buen concepto publico que sobre dicho Telleria tiene en respecto a la curación y cierto en fracturas.”*

*Juan Bautista Oteiza*

*“En cumplimiento del oficio recibido de v.s sobre las curaciones echas por Dn Jose Frnco Telleria en diferentes fracturas y dislocaciones, no puedo decir á V.S por no haver acompañado en ninguna de ellas, al dcho Telleria, solo puedo (decir)se alla en opinión particularmente en esta villa”.*

Únicamente Elola dice haber tratado conjuntamente un caso y certifica el buen uso que hace de los vendajes. Biarn y Oteiza dicen que no han presenciado sus curaciones ni actuado conjuntamente. El primero reconoce que es pública la destreza que posee para realizar esos tratamientos sin poseer los conocimientos necesarios y el segundo la opinión favorable que de él se tiene.

## **VI. Anexos**

### **Anexo 1. Oficio del Dr. Yrazusta al Alcalde y Presidente de la Junta de Sanidad**

*“Sr Alcalde y Presidente de la Junta de Sanidad de esta Noble y Leal Villa de Tolosa*

*Considerandome por las actuales circunstancias constituido en la rigurosa obligación de examinar y analizar escrupulosamente los síntomas morbosos, y de formar ideas exactas del caracter de las dolencias,*

*para elevar a noticia de V.S. cuanto de extraordinario se me presenta en mis diarias visitas, me apresuro a molestar la atención de V.S. con la ocurrencia, y reflexiones siguientes.*

*A las once y cuarto del día de ayer fui llamado á visitar á B. de Y. de unos treinta años poco más ó menos, havitante de la calle de Herreros, N.º 48 8.ª havitación habiendo sin perder momento corrido a su socorro, lo halle postradísimo en su casa, en postura supina en un baño de sudor frío, con completa abolición de sentidos externos e internos, y anuncios de una próxima muerta, habiendo por primera providencia ordenado la administración del Sto. Sacramento de la extrema-uncion, pase a la indagación de las causas para formar mi diagnostico, y disponer el metodo curativo. Lo que únicamente pude averiguar y saber de la relación histórica de su mujer, fue lo siguiente.*

*Que su marido havia adolecido de tercianas en el presidio y hacia algunos días le havia reiterado la misma dolencia, y que para la curación se havia valido de un hombre de la Calle de Arozteguieta, y que por disposición de este curandero havia tomado una porción de píldoras y cantidades algo excesivas de aguardiente, que a las quatro de la misma mañana, le cogio un profundo sueño, y atribuyendo ala embriaguez, dejaron de llamarme hasta aquella hora; En mi segunda visita lo hallé en la agonía y a la una y media de la misma tarde expiró.*

*Las calenturas intermitentes rara vez son mortales en un país privilegiado por muchas favorables circunstancias; Sin temor en formar un juicio temerario, se puede creer que este desgraciado ha podido ser victima de los medicamentos de su curandero. El 18 de febrero de este mismo año, Y. A., doliente de tercianas murió bajo el método curativo dispuesto y dirigido por la hija del bien elogiado herbolario de Leiza. Estos hechos se quedan spre en el tintero y prosiguen los charlatanes sin el menor detrimento en su buena fama y reputación, porque el vulgo en su natural inclinación antimedica publica solamte los milagros con exageración, y oculta misteriosamente.*

*Los Facultativos desanimados ó desesperados, no se atreven á dar la mas leve contra ellos; yo opino que tienen justos motivos para ello, viendo que las Autoridades consienten expresamente, en que estos vagabundos pongan en las esquinas de las calles, los anuncios escandalosos, y barbaros de medicamentos especificos, y útiles á la salud publica, creen que e hallan autorizados, y que sus quejas serian infructuosas, y toman el partido de sufrir y callar.*

*No hai mas secreto y especifico, para la curación de las enfermedades, que el conocimiento de la causa. Todo medicamto con el vago é impropio título de especifico deve inspirar desconfianza. Las propiedades ó virtudes de los medicamentos son relativas, y no absolutas, de consiguiente no hai ni puede haver remedio especifico. Los especificos de los*

*charlatanes se componen de una mezcla de licores alcoholicos y venenos narcoticos. Tambien venden especificos supersticiosos y fanaticos de turbar la razón y la inteligencia. Los curanderos son gentes que abandonan sus patrias nativas donde hambread, y pasan á otras á mendigar la fortuna, arruinar la salud y chupar las pesetas de los preocupados. Los nosologos y hombres de talento los colocan en una misma clase a los asesinos y charlatanes, triunfan mucho cuando amenaza alguna epidemia, por lo mismo debe duplicarse su vigilancia en las actuales circunstancias.*

*No es mi animo obligar a Vs á que los destierre, estoy sumamente convencido que siguen así desde los tiempos de Adan y seguirán hasta el fin del mundo. Son gentes que no se espantan de leves castigos. El Dr Dn Joaquín de Villalva en su preciosa historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España dese la venida de los cartagineses hasta el año 1801, nos dice que en el año 1589 hubo peste en Barcelona, y que el día 9 de octubre, un brigaldi de nación francés porque curaba la peste sin ser medico ni haber estudiado la facultad, y su cabeza se fijo en una jaula de hierro en el frontis de las casas consistoriales, sin embargo no basto este castigo para contener a los curanderos.*

*Supuesto pues es inasequible al exterminio de tan atrevida plaga, suplico á V.S. procure por medio de un bando en términos que le dicte su prudencia, infundia miedo y terror para que en adelante no prosigamos tan impunemente en sus asesinatos, y para que no pongan á los facultativos en confusiones y dudas de no poder distinguir los sintomas de las enfermedades epidemicas, de los efectos de los medicamentos venenosos administrados en dosis irregulares. Al mismo tiempo será muy conveniente por las circunstancias críticas en que nos hallamos, prohiva la venta los medicamentos preservativos y curativos fuera de las Boticas y Droguerias; y muy particularmente el purgante Ms Le Trois. Este medicamento en ningún caso indicado para la curación de enfermedad alguna, puede causar síntomas análogos al cólera morbo, la muerte y alarmara al pueblo que disfruta por ahora de muy buen salud.*

*Siento distraerle y molestar su atención, pero el deseo que tengo de ayudarle en las laudables que ha manifestado en orden ala conservación de su vecindario, espero tomara por causa suficiente para perdonarme mis continuas molestias.*

*Beso la mano de V.S. su muy rendido servidor. Tolosa, 4 de mayo de 1832.*

*Benito de Yrazusta”*

Anexo 2. Memorial Dr. Benito Yrazusta, 11 de noviembre de 1823.

Dr. Benito Yrazusta, Médico titulado y asalariado de la N. Villa de Aspetia, con el mas profundo respeto á V. exorno, que ha llegado á su noticia, hallarse vacante la plaza medica de esso, y que por dichos llama á los aspirantes. El exponente despues de dos años de practica en el nuevo establecimiento clinico de Madrid, bajo la doctrina de los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Javier Lopez, y Reina, Catedráticos, y medico de camara de su magestad, fue examinado y aprobado en el año de mil y ochocientos. Haviendo pasado entremismo año á su pueblo de Alegria, fue nombrado medico de el, donde ha permanecido por espacio de veinte años, prestando su servicio á varios pueblos de la circunferencia, sin que jamas haya havido la mas leve queja de parte de ellos, como podria V. informarse en caso necesario. En toda esta época, en ausencias, y enfermedades de su hijo Don Defonso de Achucarro, ha visitado continuamente á todos los enfermos de essa Villa, assi como lo hizo en la vacancia, quando el desistimiento del difunto Ostolaza. De su conducta moral, y literaria, nadie podria mejor informarse de el vecindario de essa misma Villa, p.<sup>o</sup> quantos años ha sido casa donde no haya asistido á algun enfermo. El año de veinte y dos fue nombrado medico de esta, donde ejerce su facultad actualmente (al parecer) á satisfacion del pueblo.

Deseando pues emplearse en el obsequio de tan honrado y generoso vecindario como es el myo, en atencion á los meritos contenidos supra se rava nombrarle medico de essa Villa.

*Anexo 3. Benito Yrazusta acepta el nombramiento, 30 de septiembre de 1824*

L. Villa de Lolosa 119

He recibido su precioso oficio de 27 de corriente, en que me comunican que el 25 del proximo mes de Agosto vence el termino de los nueve años de esta en virtud de la qual Sr. D. Josef Antonio de Alencar estaba concurrido; y que ha acordado oficialmente, en requirida por el conforma al nombramiento al desempeño de las funciones de medico analizado de esta, por via otorgante de esta. En cuya contestacion (tributandole a V. las mas rendidas gracias, y manifestandole mi sincero reconocimiento) digo y quedo en cumplimiento con lo que me ordena. Mi reconocimiento a tan grandes y singulares favores que me tiene dispensados, me impelen ha manifestarle los vivos deseos que tengo de emplearme en obsequio y servicio de V.

Dios que a V. sea la Argentina  
30 de sept. de 1824

Benito Yrazusta

#### **Anexo 4. Reglamento Junta de Sanidad de 1823**

*"El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Tolosa.*

*Hace saber, que en uso de las facultades que se le están concedidas por la Constitución y las Leyes há acordado para que se observe en todo el presente año, el siguiente*

##### **Reglamento de buen gobierno**

1.<sup>a</sup> *Que todos los habitantes tengan la estrecha obligación de mantener limpias las antepuertas y las aceras de sus casas, barriendolas frecuentemente y amontonando la basura frente de las puertas para extraer por la persona encargada, absteniéndose de arrojar á la Calle ni plazas agua ni inmundicia bajo la pena de cuatro reales.*

2.<sup>a</sup> *Que nadie pueda ocupar las aceras de las Calles con barricas, bancos, cestos ni otros embarazos, á escepcion de los dias de mercado, bajo de igual pena.*

3.<sup>a</sup> *Que ninguno pueda sacar ganado de cerda á las calles, á no ser de paso para fuera del pueblo y aun en este caso sea con persona que cuide de evitar el daño que pudieran causar en heredades, caminos, paseos y otros sitios, bajo la pena de dos reales, que también se exigirá por cada vez que se hallase lechón, ó caballería en los Espolones.*

4.<sup>a</sup> *Que nadie esponga á venta, comestibles corrompidos, frutas no sezonadas, ó alimentos en cualquiera manera nocivos á la salud publica, bajo la pena de perdimiento del genero y otras que las circunstancias del caso requieran.*

5.<sup>a</sup> *Que todas las personas sin distinción alguna, al cerrar los Portales, hayan de dar parte y presentar al señor Alcalde de la misma los pasaportes de todos los forasteros que se detengan á pernoctar en sus casas; y se les prohíbe el que se los admitan de otro modo bajo la pena, que á los transgresores se les castigará con el rigor de las Leyes.*

6.<sup>a</sup> *Que en los días Domingos y demás festivos en que no puedan trabajarse, estén cerradas todas las tiendas y que no de hacerse venta alguna, exceptuando los comestibles y líquidos y que aun estas estén cerradas durante los Divinos oficios, pena de diez reales.*

7.<sup>a</sup> *Que durante los Divinos oficios de los mismos días no se pueda jugar, en ninguna plaza pública ni otra parte á juego alguno, bajo la pena de veinte reales.*

8.<sup>a</sup> *Que, en los Cementerios y pórticos de las Yglesias y conventos, ni en el tinglado y soportales de las casas concejiles de esta villa, nadie juegue á pelota, pena de quatro reales.*

9.<sup>a</sup> *Que las casas tabernas y tiendas de comestibles y combustibles se cierren á las ocho de la noche en invierno y á las nueve en el verano, y no admitan en ellas persona alguna después de dicha hora, pena de cuatro reales por cada una.*

10.<sup>a</sup> *Que ningún tabernero admita en su taberna labrador habitante en caserio, después del toque de las oraciones, bajo la misma pena expresada.*

11.<sup>a</sup> *Que todos los havitantes cierren al anochecer las puertas de sus casas para evitar los inconvenientes que pudieran resultar de tenerlas abiertas siempre que no tengan luz en los portales.*

12.<sup>a</sup> *Que ninguna persona ande de noche en las calles con música sin licencia expresa de los Srs. Alcaldes.*

13.<sup>a</sup> *Que ningun habitante intramural tenga dentro de su casa mas cantidad de paja que cuatro arrobas para evitar las consecuencias de un incendio.*

14.<sup>a</sup> *Que ninguna persona lave ropa ni limpie vasija, ni otra cosa en las fuentes y abrevaderos publicos, bajo la pena de cuatro reales.*

15.<sup>a</sup> *Se recuerda, que por el artículo 24, Capítulo 4.º tit 2.º de la Constitucion, se previene que desde el año 1830 deberan saber leer y escribir, los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y para que los jóvenes actuales no queden privados de tan apreciables prerogativas, y gocen de una de la muchas ventajas que el conocimiento de las primera letras proporciona, exorta el Ayuntamiento á los padres obliguen á sus hijos á que frecuenten las Escuelas públicas, y adquieran las instrucción devida.*

*Tolosa, Enero 3 de 1823*

*Ignacio Fernández de Colmenares*

*Juan Luis de Michelena*

*Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional su Secretario*

*José Vicente de Sosoaga”*

## **Anexo 5. Fuentes**

### **Directas**

AMT Signatura A/15/I - Libro 6; Exp. 15, 16 y 17

AMT Signatura A/15/I - Libro 3; Exp. 1

AMT-Libros de Actas

1824.09.27	1824.10.04
1795.09.28	1802.10.16
1825.07.08	1825.09.01
1832.01.02	1823.01.23
1855.07.22	1833.10.27
1822.01.02	1822.01.09
1823.11.11	1823.11.12
1833.10.22	1848.01.25
1835.03.03	1800.11.03
1832.04.09	1855.01.31
1847.07.21	1802.10.17
1823.01.02	1823.01.03
1825.09.16	1819.11.03
1836.11.14	1883.09.09
1836.08.21	1887.06.06

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Unidad Documental Compuesta.  
Consulta sobre la causa formada por la justicia de Tolosa (Guipúzcoa) contra Manuel José de Lasquíbar, alcalde, Benito de Irazusta, médico, ...  
SIGNATURA: SALAS DE LO CRIMINAL, CAJA 2252.

RUIZ de ARCAUTE IRAZUSTA, Pedro.

### **Bibliográficas**

ÁLVAREZ CAPEROCHIPI, Javier, “La bala que acabó con Zumalacárregui”, *Pregón Siglo XXI*, Número 53, Julio 2019.

BARONA, Josep Lluís, “Broussais y las sanguijuelas”, *Mètode*, revista de divulgació de la Universitat de València, 22/11/2021.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA ESPAÑOLA, Francisco, Barcelona: Sex Editor, 1910.

GACETA DE MADRID, Número 3.860, Miércoles 9 de abril de 1845.

GOROSABEL, Pablo, “Bosquejo de las antigüedades, gobierno, administración y otras cosas notables de la Villa de Tolosa”, *Capítulo XII de las epidemias padecidas en Tolosa*.

LARRAMENDI LARRAÑAGA, Bibiano, “La medicina en Tolosa a través de los siglos”, *Libro-Homenaje a Tolosa VII Centenario 1256-1956*.

MADARIAGA ORBEA, Juan, “Eclesiásticos liberales guipuzcoanos, 1820-1839”. *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 39 (2005), pp. 305-340.

MARTÍNEZ-PEREDA RODRÍGUEZ, José Manuel, *Intrusismo punible y conflictos en las distintas especialidades médicas*.

MIQUEO MIQUEO, Consuelo, “Las historias clínicas brusistas, reflejo de la asimilación de las doctrinas F.J.V. BROUSSAIS (1772.1838)”. *LLUL*, vol. 10 (1987), 97-124.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique, “Historia del municipalismo español. El primer municipio constitucional 1812-1869. El contenido municipal de las instrucciones 1813 y 1823”, Madrid: Ministerio de Hacienda y Función Pública Instituto Nacional de Administración Pública.

ORTEGA DEL CANO, Pablo, “La fiebre que asoló Cádiz: los estragos de la epidemia de 1800”, *Diario de Cádiz*, 15 de noviembre de 2021.

RODRÍGUEZ OCAÑA, Esteban, “La primera pandemia de cólera en España”. Departamento de Historia de la Medicina. Universidad de Granada.

VIÑES, José Javier, “La Sanidad española en el siglo XIX”. [www.navarra.es](http://www.navarra.es)

WEB de la Real Academia de la Historia.